

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Diciembre).

S. M. el Rey (q. D. g.) sigue avanzando en su convalecencia.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte

sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Por virtud de permuta solicitada y concedida por Real orden de 15

de Noviembre último, han tomado posesión de sus destinos de Agentes ejecutivos, D. Francisco Aguado, de la 1.ª zona del partido de la Capital, y D. Julian Manzanedo, de la 3.ª del de Frechilla.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las Autori-

dades y contribuyentes de expresadas zonas, con el fin de que por las mismas se les presten á dichos funcionarios cuantos auxilios y protección les sea necesario al mejor desempeño de sus respectivos cargos.

Palencia 19 de Diciembre de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	14,12	7,00	9,00	"	0,75	0,50	1,02	0,09	0,80	0,75	1,00	1,25	0,02	"	
Baltanás..	14,40	8,55	9,00	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,06	1,08	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes..	14,00	10,00	11,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-Pisuerga..	17,00	11,00	13,00	"	0,70	0,60	1,20	0,30	0,95	0,80	1,00	1,50	0,05	0,03	
Frechilla..	14,63	8,10	"	"	0,55	0,55	1,08	0,19	0,65	"	1,08	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	15,31	8,63	"	"	0,58	0,53	1,13	0,25	0,63	1,00	1,00	2,00	0,03	"	
Saldaña..	18,00	11,00	11,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	1,00	1,00	2,00	0,05	0,03	
TOTALES..	107,46	64,28	53,00	"	5,39	3,68	7,64	1,72	5,62	4,61	7,22	11,98	0,22	0,12	
Precio medio general en la provincia..	15,35	9,18	10,60	"	0,77	0,53	1,09	0,24	0,80	0,92	1,03	1,71	0,03	0,02	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo..	{ Precio máximo. 18,00	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 14,00	Carrión.
Cebada..	{ Idem máximo. 11,00	Cervera y Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,00	Astudillo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Ayuntamiento de Horcajo de los Montes (Ciudad Real).	"	Secretario..	750	"	"	Las condiciones que determina la ley Municipal y haber servido en propiedad Secretarías municipales. (Véase nota 1.ª)
Idem de Chañe (Segovia).	"	Idem.	625	"	"	Examen ante el Ayuntamiento de lo que respecta á los diferentes ramos de la Administración municipal.
Diputación provincial de Soria..	"	Conserje segundo.	700	"	"	Examen ante la Comisión provincial de conocimientos generales de Administración municipal y provincial.
Idem de Cuenca (Secretaría).	"	Escribiente.	990	"	"	
Idem.—Contaduría de fondos provinciales.	"	Auxiliar segundo.	1.345	"	"	Conocimientos generales de Administración y contabilidad provincial y municipal, de Teneduría de libros y partida doble, acreditados por medio de examen.
		Idem.	990	"	"	Conocimientos generales de Administración y contabilidad provincial y municipal.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Ayuntamiento de Zorita de la Frontera (Salamanca).	"	Secretario..	750	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos..	"	Vigilante de segunda..	821'25	"	"	Saber leer y escribir, sistema métrico decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos, acreditados por examen.
		Idem.	821'25	"		
		Idem.	821'25	"		
		Idem.	821'25	"		
Ayuntamiento de Villameriel (Palencia).	"	Secretario..	500	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca).	"	Idem.	300	"	"	
Diputación provincial de Valladolid.—Secretaría..	"	Escribiente.	900	"	"	Saber leer y escribir correctamente y al dictado, conocimiento de las leyes Provincial y Municipal, acreditándose estas circunstancias por examen ante Tribunal nombrado por la Diputación.
Idem.—Carreteras provinciales.	"	Peón caminero.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		
		Idem.	547'50	"		

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Según providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas que se sigue contra Isidro Aguado González, de esta vecindad, para hacer efectivas las que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por lesiones, en el día 10 del próximo Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad del Isidro Aguado.

1.ª Una casa en esta villa de Astudillo, calle del Aroo, núm. 23; que linda derecha entrando con otra de Victorino Bustillo é izquierda otra de herederos de Santiago Alvarez; tasada en 400 pesetas.

2.ª Una tierra, término de esta villa, pago de Martibáñez, de 10 cuartas; linda Norte de Antonio García y Poniente de Ramón Bustillo; tasada en 80 pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término, pago de las Huertas, de 11 cuartas; linda Norte otra de Pedro Aguado y Oriente otra de Pedro Abad; tasada en 385 pesetas.

4.ª Una viña en propio término,

pago de Tejadillo ó Campo, de una cuarta y 25 palos; linda Norte tierra de Celestino Duque y Oriente otra de Santiago Sáez; tasada en 30 pesetas.

5.ª Otra viña en igual término y pago que la anterior, de una cuarta; linda Norte otra de Pedro Anaya y Oriente otra de Pedro Aguado; tasada en 25 pesetas.

Advertencias.

1.ª Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor por que se anuncia aquella.

2.ª Que será admisible postura que cubra las dos terceras partes del tipo por que salen á la venta los bienes descritos.

3.ª Que de las fincas números 2, 3, 4 y 5, tiene título el penado Isidro Aguado, como puede verse en el expediente que de manifiesto queda puesto en la Escribanía del Actuario que firma este edicto; no así de la finca núm. 1.ª del cual carece y á costa de aquél habrá de suplirse por los medios de la ley Hipotecaria.

4.ª Que la finca núm. 1.ª tiene como carga una memoria, su principal 412 reales y un censo de 400

reales; la del núm. 3, la extensión de cuarta y media de ella en unión de otras fincas tiene de gravamen 250 pesetas, 4.ª parte de un censo de 1000 pesetas, sus réditos un 3 por 100 anual.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta se hace público por medio del presente que firmo en Astudillo á 13 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Garrido.—Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

La Junta pericial de este distrito teniendo presente la Real orden de 15 del mes anterior y lo prevenido en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, invita por el presente anuncio á los contribuyentes del mismo y forasteros, para que en término de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones en forma del alta y baja que hayan experimentado en cualquiera de los tres conceptos de que consta la contribución territorial, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de 1890-91, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con prevención de que si no cumplen con lo que previene les parará el perjuicio de ley.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villagimena 15 de Diciembre de 1889.—Pedro Campo.—Ildefonso Estéban, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar cumplimiento á lo prevenido por Real orden inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 2 del actual, se hace preciso que todos los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por muy justas que sean y se procederá á la formación del apéndice con las que se hayan presentado en el plazo fijado, base para formar el reparto que ha de regir en el próximo año de 1890 á 1891.

Monzón 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Dionisio Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de

1890 á 1891, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de la Corporación en término de cinco días, después de la inserción en el *Boletín Oficial*, acompañando á ellas los títulos de adquisición que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo marcado no serán admitidas.

Villarrabé 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Manuel Peláz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Para dar cumplimiento á la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 2 del corriente, y poder formar el apéndice al amillaramiento de 1890 á 91, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de tres días, desde el en que aparezca el presente en el *Boletín Oficial*, las relaciones de alta y baja que lo acrediten, acompañadas de los títulos de adquisición que justifiquen tener pagados los derechos á la Hacienda, pues transcurrido aquel plazo no se admitirán las que se presenten después.

Lantadilla 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Conforme á lo prescrito en las disposiciones vigentes, la Junta pericial de este distrito procederá á la formación del apéndice al amillaramiento con vista de las relaciones duplicadas que presenten los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial*, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y con el sello móvil correspondiente, teniendo entendido que transcurrido que sea el plazo no será admitida ninguna, procediéndose por la expresada Junta á la confección del indicado apéndice para el próximo ejercicio de 1890 á 91.

Santa Cecilia del Alcor 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en circular de 30 de Noviembre finado y poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 1891, es indispensable que los contribuyentes de este distrito y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayun-

tamiento dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido, justificadas en forma, sin cuyo requisito y pasado dicho término en manera alguna serán oídas.

Verzosilla 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Blas Berzosa.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con mejor acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según la Real orden inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 129, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido movimiento de alta ó baja en sus riquezas, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañando el título de propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá alteración ninguna.

Villarmentero 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Alonso.—P. S. M., Eduardo García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre último y poder en el plazo señalado formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de 1890 á 91, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas del alta ó baja que hayan sufrido, debidamente justificadas y en el papel correspondiente, en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Páramo de Boedo 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lucas Garrido.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Para cumplir lo que se previene en circular de la Delegación de Hacienda de la provincia y poder formar el apéndice al amillaramiento de 1890-91, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos que previene dicha Real orden, contados desde la fecha en que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, las relaciones de alta y baja acompañadas del título correspondiente ó documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

San Cristóbal de Boedo 15 de Di-

ciembre de 1889.—El Alcalde, Saustiano Martín.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Debiendo de proceder este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañadas de los requisitos que establece la ley, de lo contrario no serán admitidas.

San Mamés de Campos 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por haber dimitido quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliar del Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes á la misma, sino se proveyere en un Sargento de los llamados por la ley, presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será condición indispensable para aquéllos la de dos años de práctica en otra Secretaría y la de no ser deudores á este Municipio en concepto alguno como tampoco al Pósito de esta villa, así como también haber observado siempre buena conducta.

Becerril de Campos 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Buey.

Anuncios particulares.

Declarada vacante con fecha 1.º del actual la plaza de Médico Cirujano de las Minas de Castilla, en el pueblo de Barruelo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con doce mil reales anuales, casa y combustibles, con obligación de asistir á todo el personal de las minas y sus familias, conforme á su reglamento de la Caja de Socorros.

Los Señores Médicos que aspiren á esta plaza, necesitan haber ejercido su profesión seis años después de obtener el título, cuya copia certificada del mismo, así como la de cuantos servicios hayan prestado en su facultad, serán presentados al Señor Presidente de dicha Caja hasta el día 25 del mes corriente.

Barruelo 8 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Julio Besnard.

8—10

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º de caballería.

El día 26 del actual y á las once de su mañana, se venderán en pública subasta 15 caballos por desecho, en el cuartel de San Fernando que ocupa el Regimiento en esta Ciudad. Paleocia 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, Hipólito F. Balbuena.

2—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.